



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 30 de Diciembre de 2014  
Año XCV

No. 104 Alcance XI

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 561 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015. 2

DECRETO NÚMERO 586 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015..... 75

# PODER EJECUTIVO

**LEY NÚMERO 561 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de diciembre del 2014, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015, en los siguientes términos:

"Que por oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2014, el Ciudadano Norberto Figueroa Almazo, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los

Figueroa, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2015.

El Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/3ER/OM/DPL/0149/2014, de misma fecha, suscrito por la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes contenidos:

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política Local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2015, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 178 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, celebrada el día trece de octubre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo aprobó por Mayoría de Votos de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2015.

Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos suscrita por el Ciudadano Norberto Figueroa Almazo, Presidente Constitucional del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo el artículo 178 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero de la Constitución Política Local al Honorable Ayuntamiento y como ejecutor de los acuerdos de este órgano colegiado, remitió la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Huitzucu de los Figueroa guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribu-

yente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2015, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender

las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012(sic).

Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de in-

fraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es "DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN".

Motivo por el cual, el Gobierno Municipal ha decidido incorporar en la presente Ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas fí-

sicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones:

En el cardinal primero de la propuesta municipal para el ejercicio fiscal de 2015, se corrigió la letra "g" con la que iniciaba la palabra "guerrero", y siendo una entidad federativa ésta organización político-administrativa, lo correcto es que lleve la mayúscula, procediendo a colocar la letra "G".

En el mismo numeral, inciso B), arábigo 4, inciso a), referente a los rezagos de derechos, la iniciativa postulaba los del año dos mil trece, y lo que corresponde es el cobro de los rezagos de los años fiscales anteriores al dos mil quince, entre los cuales está el dos mil catorce y anteriores a éste.

Situación similar se modificó en el inciso D), arábigo 4, inciso a), que solo remitía a los rezagos de productos del dos mil trece, corrigiéndose por el año dos mil catorce y anteriores a éste.

En el mismo sentido, el inciso E), arábigo 4, inciso a), inherente a los rezagos de aprovechamientos, la iniciativa solo mencionó al año dos mil trece, por lo que se precisó que son susceptibles de cobro, los años dos mil catorce y anteriores a éste.

El numeral 5 de la propuesta de Ley, cita nuevamente la palabra "guerrero", cuando lo correcto es "Guerrero", enmienda que esta Comisión Dictaminadora formuló pertinentemente.

Es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo 6, fracción VIII, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como lo son los adultos mayores de sesenta años, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, en la que se requería que para la obtención del citado beneficio -descuentos-, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, y aún más, éste documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal número 677 del estado de Guerrero, por lo que esta Comisión Dictaminadora, en pleno respeto de los Derechos Humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, solo pide que se acredite dicha situación, con documento idóneo.

Otra enmienda formulada a la iniciativa de mérito, es la adecuada en el artículo 8 fracción VII, en la que se asentó por la parte proponente, que el cobro por bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento, podía hacerse hasta por siete salarios mínimos, por lo que esta Comisión Dictaminadora suprime la nota referente al artículo 42. Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, ya que dicho cobro, rebasa en demasía el porcentaje

autorizado para el ejercicio fiscal del año dos mil quince y que se ha establecido en un 3.7 %, esto de acuerdo al índice inflacionario previsto por el Banco de México.

En el artículo 9 fracción I de la Ley fiscal en comento, se propuso un costo de \$ 200.00 pesos por concepto de impuesto por explotar máquinas de video. Juegos, y esta tarifa está por encima del 3.7 % autorizado, por lo cual, está Comisión Dictaminadora, ajustó el costo de acuerdo al cobro aprobado para el año dos mil catorce, al que se le suma solamente el porcentaje previamente descrito, quedando un costo de \$187.00. El mismo costo desajustado se propuso en la fracción II del numeral en comento, al que se le agregó una nota en la que se preceptuaba que para el cobro de este impuesto, se podía imponer hasta tres salarios mínimos, dándonos una cantidad de \$127.54 pesos, de esta forma se adecuo el precio originalmente propuesto.

En el numeral 9 fracción III, la iniciativa estableció un cobro de \$200.00, pero de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal número 677, vigente, concretamente en el artículo 42 Bis, el máximo a cobrar es el equivalente a dos salarios mínimos, razón por la que esta Comisión Dictaminadora, de acuerdo a sus facultades constitucionales y legales, modifica el cobro originalmente propuesto, quedando por la cantidad de

\$127.54 pesos.

En el artículo 33 fracción III, referente al cobro por duplicados y copias, en los arábigos 1 y 2, la iniciativa propuso la cantidad de \$100.00 en ambos casos, por lo que se determinó que solo se estableciera el costo legalmente autorizado y que resulta en \$ 55.00 respectivamente.

En el numeral 34 fracción I, en sus arábigos 1 y 2, los costos propuestos en la iniciativa en estudio por servicios de sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras para los animales vacunos y porcinos, superaban los porcentajes autorizados, por lo que esta Comisión corrigió los errores.

En el cardinal 41, relativo al cobro por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o las prestación de servicios que incluyan su expendio, concretamente en sus fracciones III y VI, la iniciativa sostenía que las autorizaciones para la modificación de la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos fuera y dentro del mercado municipal, podían ser autorizadas por el presidente municipal, cuando lo correcto es que sea el Cabildo quien autorice dichas modificaciones o empadronamientos.

Es superlativo citar que las cantidades inicialmente propuestas en el presupuesto de ingresos ordinarios y los ingresos provenientes del gobierno federal, fueron modificadas, quedando una cantidad total de **\$104,858,338.87 (Ciento cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 87/100 M.N)**; esto en razón del ajuste efectuado tomando como base los ingresos reales obtenidos durante el ejercicio fiscal 2014, más la proyección del 3% que se prevé para el año 2015.

Debe precisarse que los artículos descritos en el transitorio número Quinto, fueron modificados porque no correspondían al tema aludido en ellos, quedando los numerales 69, 70 y 81.

Que no es óbice para esta Comisión Dictaminadora señalar que mediante decreto número 509 el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó con fecha 28 de agosto del año 2014, la autorización a los municipios del Estado de Guerrero para que ejercieran un crédito de endeudamiento teniendo como afectación de fuente de pago de los mismos un porcentaje de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura (FAIS), debiéndose adherir al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Constituido por el Estado de Guerrero, en este sentido y a efecto de que el Mu-

nicipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, pueda ejercer el derecho otorgado mediante dicha autorización se adiciona un Artículo Séptimo Transitorio mediante el cual queda vigente la autorización conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en el artículo Primero del decreto señalado, considerándose en este sentido dicho monto como ingreso para el ejercicio fiscal 2015 debiéndose observar los demás aspectos contenidos en el decreto señalado y establecer anualmente en su presupuesto de egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate".

Que en sesiones de fecha 15 de diciembre del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzucu de los Figueroa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

**LEY NÚMERO 561 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

---

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero.

## **I INGRESOS ORDINARIOS.**

### **A) IMPUESTOS:**

#### **1.- Impuestos sobre el Patrimonio**

Impuesto Predial

Urbano

Rústico

Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

#### **2.- Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**

Impuesto sobre Traslación de Dominio

#### **3.- Accesorios de Impuestos**

Multas

Impuesto Predial

Otras Multas de Impuestos

Recargos

Impuesto Predial

Otros Recargos de Impuestos

Gastos de Ejecución

Impuesto Predial

Otros Gastos de Ejecución de Impuestos

### **B) DERECHOS:**

1

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

a)

Mercados

b)

Panteones

c)

Rastro

2

Derechos por Prestación de Servicios

- a) Alumbrado Público
  - b) Aseo Público
  - c) Servicios de Parques y Jardines
  - d) Certificaciones, Constancias y Legalizaciones
  - e) Licencias y Permisos
  - f) Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios
  - g) Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas
  - h) Permisos para anuncios y publicidad
  - i) Agua potable, drenaje y alcantarillado
  - j) Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades
  - k) Sanitarios y Regaderas Públicas
  - l) Sistema de Riego
  - m) Registro Civil
  - n) Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública
  - ñ) Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad
  - o) Servicios prestados en materia de educación
  - p) Estacionamiento de vehículos en vía pública
  - q) Derechos del registro fiscal inmobiliario  
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)
  - r)
- 3 **Accesorios de Derechos**
- a) Multas
    - 1) Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado
    - 2) Otras Multas de Derechos
  - b) Recargos
    - 1) Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado
    - 2) Otros Recargos de Derechos
  - c) Gastos de Ejecución
    - 1) Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado
    - 2) Otros Gastos de Ejecución de Derechos
- 4 **Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago. (Regazos)**
- a) Rezagos de Derechos 2014 y anteriores.
-

**D) PRODUCTOS:**

- 1 Productos de Tipo Corriente
  - a) Derivado de Bienes Inmuebles
    - 1) Enajenación
    - 2) Arrendamiento
  - b) Derivado de Bienes Muebles
    - 1) Enajenación
    - 2) Arrendamiento
  - c) Enajenación de Bienes muebles no sujetos a ser inventariados
    - 1) Materiales pétreos
  - d) Otros Productos
- 2 Accesorios de Productos
  - a) Multas
  - b) Recargos
  - c) Gastos de Ejecución
- 3 Productos de Capital
  - a) Productos Financieros
    - 1) Cheques
    - 2) Inversiones
- 4 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)
  - a) Rezagos de Productos 2014

**E) APROVECHAMIENTOS:**

- 1 Aprovechamientos de Tipo Corriente
    - a) Multas
      - 1) Administrativas
      - 2) Otras no descritas anteriormente
    - b) Indemnizaciones
      - 1) Por Daños a Patrimonio Municipal
-

- c) Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la aplicación de Leyes
  - 1) Cesiones, Herencias y Legados
  - 2) Donaciones
- d) Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones
  - 1) Aportación de Beneficiarios
- 2 Accesorios de Aprovechamientos
  - a) Multas
  - b) Recargos
  - c) Gastos de Ejecución
- 3 Otros Aprovechamientos
  - a) Adjudicaciones Judiciales y Administrativas
  - b) Aprovechamientos Diversos
- 4 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)
  - a) Rezagos de Aprovechamientos 2014.

#### INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

- 1 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados
  - a) Venta de Bienes y servicios Paramunicipales
- 2 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central
  - a) Venta de Bienes y servicios Municipales

#### F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

#### G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

#### II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

---

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

---

**SECCIÓN PRIMERA**  
**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 6.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

---

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### IMPUESTO SOBRE LO PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

#### SECCIÓN TERCERA

#### DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 8.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	2%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	4%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	4%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	4%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 150.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 150.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	4%

- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

**ARTÍCULO 9.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. \$ 187.00

*Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción I del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta cinco salarios mínimos vigentes en la región.*

- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. \$ 125.00

- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$ 127.00

*Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción III del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta dos salarios mínimos vigentes en la región.*

#### SECCIÓN CUARTA OTROS IMPUESTOS

**ARTÍCULO 10.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 11.-** Con el propósito de fomentar la construcción

---

de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 12.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal

---

Municipal Número 152.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

**ARTÍCULO 13.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 375.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 450.00
c) Locales comerciales.	\$ 520.00
d) Locales industriales.	\$ 670.00
e) Estacionamientos.	\$ 380.00

---

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. \$ 450.00

g) Centros recreativos. \$ 520.00

**II. De segunda clase:**

a) Casa habitación. \$ 680.00

b) Locales comerciales. \$ 750.00

c) Locales industriales. \$ 750.00

d) Edificios de productos o condominios. \$ 750.00

e) Hotel. \$ 1,130.00

f) Alberca. \$ 750.00

g) Estacionamientos. \$ 680.00

h) Obras complementarias en áreas exteriores. \$ 680.00

i) Centros recreativos. \$ 750.00

**III. De primera clase:**

a) Casa habitación. \$ 1,500.00

b) Locales comerciales. \$ 1,650.00

c) Locales industriales. \$ 1,650.00

d) Edificios de productos o condominios. \$ 2,250.00

e) Hotel. \$ 2,400.00

f) Alberca. \$ 1,150.00

g) Estacionamientos. \$ 1,500.00

h) Obras complementarias en áreas exteriores. \$ 1,650.00

i) Centros recreativos. \$ 1,720.00

**IV. De Lujo:**

---

---

a) Casa-habitación residencial.	\$ 3,000.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 3,750.00
c) Hotel.	\$ 4,500.00
d) Alberca.	\$ 1,500.00
e) Estacionamientos.	\$ 3,000.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 3,750.00
g) Centros recreativos.	\$ 4,500.00

**ARTÍCULO 14.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 15.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 16.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 21,600.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 215,820.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 360,000.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 720,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,500,000.00

---

f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 2,160,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 17.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |   |                 |
|---|-----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$ 10,800.00    |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$ 72,000.00    |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$ 180,000.00   |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 360,000.00   |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 655,000.00   |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 1,200,000.00 |

**ARTÍCULO 18.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

**ARTÍCULO 19.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 1.48 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$ 2.23 |
| c) En zona media, por m2.             | \$ 2.98 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$ 4.48 |
| e) En zona industrial, por m2.        | \$ 6.00 |
| f) En zona residencial, por m2.       | \$ 8.00 |
| g) En zona turística, por m2.         | \$ 9.00 |

**ARTÍCULO 20.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado repo-

---

ner el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$ 40.00
b) Adoquín.	\$ 100.00
c) Asfalto.	\$ 100.00
d) Empedrado.	\$ 100.00
e) Cualquier otro material.	\$ 100.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 21.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 730.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 365.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 22.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez

---

días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 23.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |                                       |          |
|---------------------------------------|----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 3.00  |
| b) En zona popular, por m2.           | \$ 7.00  |
| c) En zona media, por m2.             | \$ 12.00 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$ 10.00 |
| e) En zona industrial, por m2.        | \$ 12.00 |
| f) En zona residencial, por m2.       | \$ 16.00 |
| g) En zona turística, por m2.         | \$ 18.00 |

**II. Predios rústicos, por m2:** \$ 2.50

**ARTÍCULO 24.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |                                       |          |
|---------------------------------------|----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 4.00  |
| b) En zona popular, por m2.           | \$ 6.00  |
| c) En zona media, por m2.             | \$ 8.00  |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$ 15.00 |
-

---

e) En zona industrial, por m2.	\$ 24.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 30.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 36.00

**II. Predios rústicos por m2:** \$ 4.00

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$ 3.00
b) En zona popular, por m2.	\$ 4.00
c) En zona media, por m2.	\$ 6.00
d) En zona comercial, por m2.	\$ 8.00
e) En zona industrial, por m2.	\$ 12.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 16.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 18.00

**ARTÍCULO 25.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 200.00
II. Monumentos.	\$ 150.00
III. Criptas.	\$ 150.00
IV. Barandales.	\$ 100.00
V. Circulación de lotes.	\$ 50.00
VI. Capillas.	\$ 200.00

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

---

**ARTÍCULO 26.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 27.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona urbana:**

a) Popular económica.	\$ 15.00
b) Popular.	\$ 18.00
c) Media.	\$ 22.00
d) Comercial.	\$ 26.00
e) Industrial.	\$ 30.00

**II. Zona de lujo:**

a) Residencial.	\$ 37.00
b) Turística.	\$ 37.00

**SECCIÓN CUARTA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 29.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL**

---

**ARTÍCULO 30.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales. \$ 200.00
- II. Almacenaje en materia reciclable. \$ 150.00
- III. Operación de calderas. \$ 200.00
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta. \$ 500.00
- V. Establecimientos con preparación de alimentos. \$ 300.00
- VI. Bares y cantinas. \$ 500.00
- VII. Pozolerías. \$ 300.00
- VIII. Rosticerías. \$ 300.00
- IX. Discotecas. \$ 1,000.00
- X. Talleres mecánicos. \$ 300.00
- XI. Talleres de hojalatería y pintura. \$300.00
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado. \$ 300.00
- XIII.- Talleres de lavado de auto. \$ 500.00
- XIV. Herrerías. \$ 500.00
- XV. Carpinterías. \$ 300.00
- XVI. Lavanderías. \$ 300.00
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas. \$ 500.00
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas. \$ 500.00

**ARTÍCULO 31.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

---

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,**  
**CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 32.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 60.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 60.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 200.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 60.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 60.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 60.00
b) Por refrendo.	\$ 30.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 200.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 60.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 200.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 60.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 100.00
XI. Certificación de firmas.	\$ 100.00

---

---

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 60.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 10.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 60.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 100.00

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS**  
**Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 33.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 60.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 100.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 210.00
4.- Constancia de no afectación.	\$ 210.00
5.- Constancia de número oficial.	\$ 100.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 60.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 60.00

**II. CERTIFICACIONES:**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 100.00
--	-----------

---

---

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 130.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 100.00
b) De predios no edificados.	\$ 60.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 190.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 60.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 375.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 500.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 750.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,125.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,500.00
<b>III. DUPLICADOS Y COPIAS:</b>	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 55.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 55.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 100.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 100.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 150.00

---

- 
- 6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. \$ 60.00

#### IV. OTROS SERVICIOS:

- 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 400.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. \$ 400.00
- A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:
- a) De menos de una hectárea. \$ 350.00
- b) De más de una y hasta 5 hectáreas. \$ 500.00
- c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$ 800.00
- d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$ 1,000.00
- e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$ 1,500.00
- f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$ 1,800.00
- g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$ 200.00
- B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:
- a) De hasta 150 m2. \$ 300.00
- b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. \$ 400.00
- c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. \$ 500.00
- d) De más de 1,000 m2. \$ 900.00
- C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:
- a) De hasta 150 m2. \$ 350.00
-

---

b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 500.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 650.00
d) De más de 1,000 m2.	\$1,000.00

**SECCIÓN OCTAVA**  
**SERVICIOS GENERALES DEL**  
**RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 34.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.	\$ 31.00
2.- Porcino.	\$ 19.00
3.- Ovino.	\$ 14.00
4.- Caprino.	\$ 14.00
5.- Aves de corral.	\$ 8.00

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 20.00
2.- Porcino.	\$ 10.00
3.- Ovino.	\$ 10.00
4.- Caprino.	\$ 10.00

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno.	\$ 20.00
2.- Porcino.	\$ 14.00
3.- Ovino.	\$ 10.00
4.- Caprino.	\$ 10.00

---

### **III. USO DE FRIGORIFICO DEL MERCADO MUNICIPAL SE COBRARA TANTO EN GANADO VACUNO COMO EN PORCINO**

1.- \$ 0.20 por Kg

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I a la III, se llevara a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionen en la fracción IV deberán celebrar convenio con el H. Ayuntamiento en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables a demás de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio

#### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 35.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 90.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 150.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 800.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 100.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 100.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 200.00
c) A otros Estados de la República.	\$ 500.00
d) Al extranjero.	\$ 1,500.00

---

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 36.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

**a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA**

DE	RANGO: A	PESOS
	CUOTA MÍNIMA	\$ 70.00

**b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL**

DE	RANGO: A	PESOS
	CUOTA MÍNIMA	\$ 90.00

**c) TARIFA TIPO: (CO)  
COMERCIAL**

DE	RANGO: A	PESOS
	CUOTA MÍNIMA	\$ 120.00 más 16% IVA

d) Cuotas de establecimientos especiales se pagara mensualmente.

- |                       |  |           |
|-----------------------|--|-----------|
| 1) Lavados de Carros. |  | \$ 200.00 |
| 2) Casas con Alberca  |  | \$ 500.00 |

---

3) Terminales de Autobuses	\$ 300.00
4) Baños Públicos	\$ 300.00

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:****A) TIPO: DOMÉSTICO.**

a) Zonas populares.	\$ 1,650.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 1,700.00
c) Zonas residenciales.	\$ 1,750.00
d) Departamento en condominio.	\$ 2,000.00

**B) TIPO: COMERCIAL.**

a) Comercial tipo A.	\$ 1,800.00
b) Comercial tipo B.	\$ 2,000.00
c) Comercial tipo C.	\$ 2,200.00

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares.	\$ 1,000.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 850.00
c) Zonas residenciales.	\$ 900.00
d) Departamentos en condominio.	\$ 1,200.00

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 350.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 250.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 250.00
d) Reposición de Pavimento por m2.	\$ 1,000.00
n) Cambio de toma.	\$ 500.00

---

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 37.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

**I.- CASAS HABITACION.**

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

**II.- PREDIOS**

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

**III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50

B.-Comercios al menudeo

---

---

1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25

C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisúper	25
E.- Estaciones de gasolineras	50
F.- Condominios	400

#### IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

##### A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal

1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20

##### B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500

##### C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado

D.- Hospitales privados	75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2

##### F.- Restaurantes

1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10

##### G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas

1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25

---

H.- Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J.- Agencia de viajes y renta de autos	15
V.- INDUSTRIA	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

#### POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 38.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión.  | \$30.00 |
| b) Mensualmente. | \$20.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Por tonelada.  | \$ 500.00 |
| C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios. |           |
| a) Por metro cúbico.  | \$ 500.00 |
- Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.
- |  |           |
|--|-----------|
| D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública. |           |
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.  | \$ 100.00 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.  | \$ 200.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**  
**LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN**  
**Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 39.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

PESOS

- |  |           |
|--|-----------|
| A) Por expedición o reposición por tres años:  |           |
| a) Chofer.                                     | \$ 250.00 |
| b) Automovilista.                              | \$ 200.00 |
| c) Motociclista, motonetas o similares.        | \$ 200.00 |
| d) Duplicado de licencia por extravío.         | \$ 125.00 |
| B) Por expedición o reposición por cinco años: |           |
| a) Chofer.                                     | \$ 350.00 |
| b) Automovilista.                              | \$ 300.00 |
| c) Motociclista, motonetas o similares.        | \$ 300.00 |
-

- d) Duplicado de licencia por extravío. \$ 175.00
- D) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$ 100.00
- E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$ 500.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS:

- A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2010, 2011 y 2012. \$ 120.00
  - B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$ 120.00
  - C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 55.00
  - D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:
    - a) Hasta 3.5 toneladas. \$ 200.00
    - b) Mayor de 3.5 toneladas. \$ 300.00
  - E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:
    - a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$ 800.00
  - F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:
    - a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$ 250.00
-

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**  
**POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 40.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 400.00
  - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 200.00
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 20.00
  - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$10.00

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

- A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:
- a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$5.00
  - b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$ 600.00
  - c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$ 600.00
  - d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$ 600.00
-

e) Orquestas y otros similares, por evento. \$ 300.00

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

#### EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

**ARTÍCULO 41.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
e) Supermercados.	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
f) Vinaterías.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
g) Depósitos de Cervezas.	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
h) Cervecería.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,200.00	\$ 600.00
c) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
d) Vinaterías.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
b) Cabarets.	\$ 22,000.00	\$ 11,000.00
c) Cantinas.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 25,000.00	\$ 12,500.00
e) Discotecas.	\$ 16,000.00	\$ 8,000.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

---

---

#### h) Restaurantes:

1.- Con servicio de bar.	\$ 9,000.00	\$ 4,500.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

#### i) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
---------------------------------------	-------------	-------------

### III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 1,500.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$1,000.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

### IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$ 1,500.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$ 1,500.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$ 200.00
-

---

d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$ 10,000.00
e) Costo de concesión del nuevo propietario	\$ 1,000.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**  
**POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES**  
**PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES**  
**Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 42-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$ 500.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,000.00
c) De 10.01 en adelante.	\$1,500.00

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$300.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,000.00
c) De 5.01 m2. En adelante.	\$ 1,300.00

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$ 600.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 1,000.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$ 1,700.00

**IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$ 300.00

**V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$ 300.00

---

**VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$ 200.00 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.  | \$ 200.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como régimen de incorporación o equivalentes.

**VII.** Por perifoneo:

- |                                 |           |
|---------------------------------|-----------|
| a) Ambulante:                   |           |
| 1.- Por anualidad.              | \$ 500.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$ 50.00  |
| b) Fijo:                        |           |
| 1.- Por anualidad.              | \$ 400.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$ 40.00  |

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 43.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 44.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- |                                      |           |
|--------------------------------------|-----------|
| a) Recolección de perros callejeros. | \$ 200.00 |
|--------------------------------------|-----------|
-

---

b) Agresiones reportadas.	\$ 1,000.00
c) Perros indeseados.	\$ 300.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 300.00

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 45.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal.	\$ 40.00
b) Por exámenes sexológicos bimestrales.	\$ 100.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 40.00

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 40.00
b) Extracción de uña.	\$ 40.00
d) Curación.	\$ 40.00
j) Consulta dental.	\$ 40.00
k) Radiografía.	\$ 40.00
l) Profilaxis.	\$ 40.00
m) Obturación amalgama.	\$ 40.00
n) Extracción simple.	\$ 40.00

---

ñ) Extracción del tercer molar.	\$ 40.00
s) Certificado médico.	\$ 50.00
t) Consulta de especialidad.	\$ 100.00
u). Sesiones de nebulización.	\$100.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 46.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$ 2,000.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 3,000.00

**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 40.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 80.00
c) En colonias o barrios populares.	\$ 20.00

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

---

- 
- |  |           |
|--|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 200.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$ 380.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$ 120.00 |

### III. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$ 500.00 |
|---|-----------|

#### SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

**ARTÍCULO 48.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

#### SECCIÓN TERCERA POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

**ARTÍCULO 49.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

---

**I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	\$ 3,500.00
a) Agua.	\$ 2,200.00
c) Cerveza.	\$ 3,500.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 1,000.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 600.00

**II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos.	\$ 1,500.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 1,000.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 800.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,000.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 50.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 100.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 150.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 20.00

---

---

d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 500.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 100.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 2,500.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 2,000.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$ 4,500.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 4,500.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 100.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 1,000.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 1,000.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 1,200.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 300.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,800.00

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 51-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones

---

deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 52.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento.**

**A) Mercado central:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2.              | \$ 2.00  |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2.              | \$ 1.00  |
| c ) Por introducción de mercancía de temporada por carro | \$ 60.00 |

**B) Mercado de zona:**

- |   |         |
|---|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 2.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 1.00 |

**C) Mercados de artesanías:**

- |   |         |
|---|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 2.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 1.00 |
-

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$ 5.00
E) Cacha Deportiva, por evento	\$ 80.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento	\$ 1,600.00
G) Locales en el Mercado Municipal	\$ 1,000.00
H) Locales en la ampliación del Mercado Municipal	\$ 1,000.00
I) Paraguas fuera del Mercado Municipal	\$ 1,000.00
J) Parte oriente del Mercado Municipal	\$ 700.00
K) Oreros y Plateros ubicados en parte poniente del mercado	\$ 1,500.00
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$ 300.00
b) Segunda clase.	\$ 150.00
c) Tercera clase.	\$ 80.00
d) Cuota anual por servicio de mantenimiento	\$ 60.00

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 53.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

---

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 2.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$ 100.00
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 2.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 5.00
a) Camiones de carga.	\$ 5.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 30.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$ 150.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 75.00
c) Calles de colonias populares.	\$ 20.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$ 10.00

---

- F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- a) Por camión sin remolque. \$ 75.00
  - b) Por camión con remolque. \$ 150.00
  - c) Por remolque aislado. \$ 75.00
- G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$ 375.00
- H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$ 5.00
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 5.00
- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 100.00
- El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.
- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$ 85.00

**SECCIÓN TERCERA**  
**CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO**  
**MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 54.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

---

- 
- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Ganado mayor. | \$ 40.00 |
| b) Ganado menor. | \$ 20.00 |

**ARTÍCULO 55.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 56.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |           |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | \$ 134.60 |
| b) Automóviles.  | \$ 238.31 |
| c) Camionetas.   | \$ 354.17 |
| d) Camiones.     | \$ 476.64 |
| e) Bicicletas.   | \$ 29.78  |

**ARTÍCULO 57.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |           |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | \$ 89.37  |
| b) Automóviles.  | \$ 178.74 |
| c) Camionetas.   | \$ 267.80 |
| d) Camiones.     | \$ 357.48 |

**SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 58.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
-

- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**SECCIÓN SEXTA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- I. Sanitarios. \$ 3.00

**SECCIÓN SEPTIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 60-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN OCTAVA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
  - II. Alimentos para ganados.
  - III. Insecticidas.
  - IV. Fungicidas.
-

- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 62-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Séptima a la Octava del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 63.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 500.00 mensual por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$ 50.00

- |  |           |
|--|-----------|
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$ 100.00 |
| c) Formato de licencia.  | \$ 100.00 |

**CAPÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

**ARTÍCULO 68.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 69.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 70.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de

---

ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20

---

---

5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	5
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	10
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	10
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5

---

---

24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	15
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	50
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5

---

---

41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	10
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	30
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	40
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	50
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	3
51) Manejar sin licencia.	4
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	20
55) No esperar boleta de infracción.	5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	10
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5

---

61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	60
71) Volcadura o abandono del camino.	30
72) Volcadura ocasionando lesiones.	50
73) Volcadura ocasionando la muerte.	65
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	20

**b) Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5

---

4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 2,500.00
II. Por tirar agua.	\$ 1,000.00

---

- III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$ 1,000.00
- IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$ 575.00 y Reposición de pavimento.

**SECCIÓN OCTAVA  
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 1,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,500.00 a la persona que:
- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
-

- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,500.00 a la persona que:**

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 6,000.00 a la persona que:**

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
    - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
    - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
    - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
    - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
    - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
    - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
-

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$ 4,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 7,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**SECCIÓN NOVENA  
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las con-

---

cesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN DÉCIMA  
DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

**ARTÍCULO 79.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 81-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

---

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 83-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

---

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPÉRSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos deriva-

---

dos de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO**  
**DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL INGRESO PARA EL 2015**

**ARTÍCULO 92.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 93.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$104,858,338.87 (**Ciento cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 87/100 M.N.**), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Gro. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2015; quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO		MONTO (Pesos)
I. INGRESOS PROPIOS.		<b>\$ 8,514,937.00</b>
A) IMPUESTOS	\$ 1,553,370.00	
B) DERECHOS	\$ 1,970,666.00	

C) PRODUCTOS	\$ 4,739,170.00	
D) APROVECHAMIENTOS	\$ 251,731.00	
II. INGRESOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.		\$ 96,343,401.87
A) PARTICIPACIONES FEDERALES		
B) APORTACIONES FEDERALES		
III. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		
IV INVERSION ESTATAL DIRECTA		
V.RAMO XX		
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 104,858,338.87</b>

### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 69, 70 y 81 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento de 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En virtud de que el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, no ejerció la autorización de

endeudamiento prevista en el Decreto número 509 el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó con fecha 28 de agosto del año 2014, la podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2015, hasta por un monto previamente autorizado en el mismo, el cual se considerará como ingreso para el ejercicio fiscal 2015, en el entendido de que deberán observarse los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado y establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate."

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**ROGER ARELLANO SOTELO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**ARTURO BONILLA MORALES.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 561 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.**

Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 586 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 15 de diciembre del 2014, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2015, en los siguientes términos:

**"C O N S I D E R A N D O S**

"Que el Ciudadano Norberto Figueroa Almazo, Presidente Municipal Constitucional de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del H. Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2015.

Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, y mandató su turno a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, para los efectos legales conducentes.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de éste H. Congreso, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Poder Legislativo, mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0149/2014, de fecha veintiuno de octubre del presente año, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Políti-

ca de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía Popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2015.

Que obra en el expediente copia certificada del Acta de sesión del Cabildo de fecha trece de octubre del año dos mil catorce, en la que se constata que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que el artículo 62 fracción III de la Constitución Política del Estado y el numeral 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribuciones del Congreso del Estado examinar, discutir y aprobar las leyes de ingresos de los municipios, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios, a favor de persona o ins-

titución alguna, así como la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los términos siguientes:

Que en el análisis de la propuesta en comento, se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal vigente, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573; Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputa-

dos Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero."

Que en sesiones de fecha 15 de diciembre del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que ser-

virán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2015. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 586 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2015, en los siguientes términos:

## TABLA DE VALORES DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE  
SUELO

ZONA 1: 64 MANZANAS

TABLA DE VALORES DE SUELO

ORIENTACIÓN				
No.	INICIA		TERMINA	VALOR DEL SUELO
DE PONIENTE A ORIENTE				
1	AV. INSURGENTES DE LA ESQ. NIÑO ARTILLERO	A	ESQ. MARTIRES DE LA REVOLUCIÓN	\$ 300.00
2	PASEO DE LA RAZA ESQUINA CON CALLE ANAHUAC	A	ESQ. AGUSTIN ABUNDEZ	\$ 300.00
3	PLAZA DEL COMERCIO ESQ. H. COLEGIO MILITAR	A	ESQ. AYUNTAMIENTO	\$ 300.00
4	AV. HIDALGO ESQ. AYUNTAMIENTO	A	ESQ. CENTENARIO	\$ 300.00
DE SUR A NORTE				
5	MÁRTIRES DE LA REVOLUCIÓN ESQ. INSURGENTES	A	ESQ. ALHÓNDIGA DE GRANADITAS	\$ 300.00
6	RUFFO FIGUEROA ESQ. LIBERTAD	A	ESQ. PLAZA DEL COMERCIO	\$ 300.00
7	AYUNTAMIENTO ESQ. PROGRESO	A	ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	\$ 300.00
8	CALLE DEL POZO	A	VALERIO TRUJANO	\$ 300.00
9	ALHÓNDIGA DE GRANADITAS ESQ. REFORMA	A	ESQ. AGUSTIN ABUNDEZ	\$ 250.00
10	MONTE DE LAS CRUCES ESQ. AGUSTIN ABUNDEZ	A	MARTIN VICARIO	\$ 250.00
11	LIBERTAD ESQ. INDUSTRIA	A	ESQ. AYUNTAMIENTO	\$ 250.00
12	AYUNTAMIENTO ESQ. PROGRESO	A	ESQ. CENTENARIO	\$ 250.00
13	REFORMA ESQ. INSURGENTES	A	ALHONDIGA DE GRANADITAS	\$ 250.00

14	AMBROSIO FIGUEROA ESQ. INSURGENTES	A	ALHONDIGA DE GRANADITAS	\$ 250.00
15	H. COLEGIO MILITAR ESQ. MILITAR	A	ESQ. PLAZA DEL COMERCIO	\$ 250.00
16	RUFFO FIGUEROA ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	A	ESQ. PROGRESO	\$ 250.00
17	AYUNTAMIENTO ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	A	ESQ. PROGRESO	\$ 250.00
18	CALLE DEL LA LEY ESQ. AYUNTAMIENTO	A	ESQ. CENTENARIO	\$ 250.00
19	CALLE HIDALGO ESQ. CENTENARIO	A	ESQ. VALERIO TRUJANO	\$ 250.00
20	ALHÓNDIGA DE GRANADITAS ESQ. CENTENARIO	A	ESQ. REFORMA	\$ 200.00
21	MONTE DE LAS CRUCES ESQ. MARTIN VICARIO	A	CALLE DEL AHORRO	\$ 200.00
22	PROGRESO ESQ. CENTENARIO	A	ESQ. VALERIO TRUJANO	\$ 200.00
23	AGRICULTURA ESQ. INDUSTRIA	A	AYUNTAMIENTO	\$ 200.00
24	NIÑO ARTILLERO ESQ. LIBERTAD	A	ESQ. AYUNTAMIENTO	\$ 200.00
25	REFORMA ESQ. AGRICULTURA	A	ESQ. INSURGENTES	\$ 200.00
26	H. COLEGIO MILITAR ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	A	ESQ. AGRICULTURA	\$ 200.00
27	CALLE AYUNTAMIENTO	A	CALLE 59	\$ 200.00
28	CALLE DEL MAESTRO ESQ. LA LEY	A	ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	\$ 200.00
29	CALLE MARTIN VICARIO ESQ. AV. HIDALGO	A	ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	\$ 200.00
30	CALLE CENTENARIO ESQ. PROGRESO	A	ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	\$ 200.00
31	CALLE DEL AHORRO ESQ. CALLE HIDALGO	A	ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	\$ 200.00
32	CALLE IGUALDAD ESQ. MINERIA	A	ESQ. PROGRESO	\$ 200.00

33	CALLE NAYARIT ESQ. IGUALDAD	A	ESQ. VALERIO TRUJANO	\$ 150.00
34	CALLE MINERIA ESQ. CUAUHEMOC	A	ESQ. VALERIO TRUJANO	\$ 150.00
35	CALLE 20 DE NOV. ESQ. INDUSTRIA	A	ESQ. VALERIO TRUJANO	\$ 150.00
36	CALLE JUSTICIA ESQ. CALLE S/N	A	ESQ. MINERIA	\$ 150.00
37	CALLE TENERIAS ESQ. CALLE S/N	A	ESQ. MINERIA	\$ 150.00
38	CALLE MONTE DE LAS CRUCES	A	ESQ. PROSPERIDAD	\$ 150.00
39	CALLE VALERIO TRUJANO ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	A	ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	\$ 150.00
40	CALLE CUAUHEMOC ESQ. CALLE DEL DEPORTE	A	ESQ. MINERIA	\$ 150.00
41	CALLE AYUNTAMIENTO ESQ. CALLE DEL DEPORTE	A	CALLE SIN NOMBRE	\$ 150.00
42	CALLE H. COLEGIO MILITAR ESQ. ATMAN	A	ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	\$ 150.00
43	CALLE REFORMA ESQ. CALLE DEL RIO	A	ESQ. AGRICULTURA	\$ 150.00
44	CALLE INDUSTRIA ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	A	ESQ. LIBERTAD	\$ 150.00
45	CALLE RUFFO FIGUEROA ESQ. CARRETERA	A	ESQ. CALLE DEL DEPORTE	\$ 150.00
46	CALLE S/N DESDE CALLEJON 20 DE NOVIEMBRE	A	VALERIO TRUJANO	\$ 100.00
47	CALLE INDUSTRIA ESQ. CARRETERA	A	20 DE NOVIEMBRE	\$ 100.00
48	CALLE DEL DEPORTE ESQ. RUFFO FIGUEROA	A	CANCHITA DEL REAL	\$ 100.00
49	CALLE VALERIO TRUJANO DESDE CARRETERA	A	ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	\$ 100.00
50	CALLEJON S/N DESDE LA CARRETERA	A	TOPE DEL	\$ 100.00

51	CALLE TENERIAS ANTES DE LA CARRETERA	A	TOPE AL PUENTE	\$ 100.00
52	CALLE CUAUHTEMOC ANTES DE LA CARRETERA	A	CALLE DEL DEPORTE	\$ 100.00
53	CALLE KRISMAN ESQ. ATMAN	A	ACCESO A CARRETERA	\$ 100.00
54	INICIO CALLE KARIME	A	EL RIO	\$ 100.00
55	CALLE KARIME ESQ. CALLE S/N	A	TOPE CON CALLE	\$ 80.00
56	CALLE ATMAN DESDE PUENTE	A	HASTA KRISMAN	\$ 80.00

## ZONA 2: 32 MANZANAS

## TABLA DE VALORES DE SUELO

ORIENTACION				
No.	INICIA		TERMINA	VALOR DEL SUELO
DE PONIENTE A ORIENTE				
1	CALLE INSURGENTES ESQ. NIÑO ARTILLERO	A	BARRANQUILLA	\$ 300.00
2	INSURGENTES PRIMER PUENTE	A	FRENTE A CEMENTERIO	\$ 250.00
3	CALLE ALHONDIGA DE GRANADITAS ESQ. NIÑO ARTILLERO	A	BARRANQUILLA	\$ 200.00
4	CALLE LIBERTAD ESQ. INDUSTRIA	A	AL PUENTE DONDE EMPIEZA LA "Y"	\$ 200.00
5	CALLE INSURGENTES FRENTE AL CEMENTERIO	A	VADO	\$ 200.00
6	CALLE INSURGENTES FRENTE AL CEMENTERIO	A	ALHONDIGA DE GRANADITAS	\$ 200.00
7	CALLE INSURGENTES CENTRO DE MAESTRO	A	LA TABIQUERA	\$ 150.00
8	CALLE NIÑOS HEROES ESQ. INSURGENTES	A	2da. BARRANQUILLA	\$ 150.00

9	CALLE ALHONDIGA DE GRANADITAS EN SU PRIMER PUENTE	A	2da. BARRANQUILLA	\$ 150.00
10	CALLE ALFARERIA ESQ. AGRICULTURA	A	1a CERRADA S/N	\$ 150.00
11	CALLE AGRICULTURA ESQ. ALFARERIA	A	EL TUPINO	\$ 100.00
12	CALLE ALFARERIA ESQ. CERRADA	A	HASTA BARRANQUILLA	\$ 100.00
13	CALLE INSURGENTES DESDE TABIQUERIA	A	POZO DE AGUA ARAGON	\$ 100.00
14	NIÑOS HEROES DESDE LA BARRANQUILLA	A	ESQ. BARTOLOME LOPEZ	\$ 100.00
15	CALLE ALHONDIGA DE GRANADITAS DESDE LA BARRANQUILLA	A	ESQ. 1/2 CUADRA DE GRANADITAS	\$ 100.00
16	CALLE AGRICULTURA	A	HASTA LA CARRETERA	\$ 80.00
17	CALLE INSURGENTES DESDE LAVADO DE CARROS	A	HASTA LA CARRETERA	\$ 80.00
18	CALLE BARTOLOME LOPEZ ESQ. MZA. 27	A	ESQ. MZA. 28 Y 30	\$ 80.00
19	DONDE TERMINA CALLE BARTOLOME ESQ. SAN PEDRO	A	CALLE SAN PEDRO	\$ 80.00

## ZONA 3: 53 MANZANAS

## TABLA DE VALORES DE SUELO

ORIENTACION				
No.	INICIA		TERMINA	VALOR DEL SUELO
DE PONIENTE A ORIENTE				
1	CALLE ALHONDIGA DE GRANADITAS ESQ. AGUSTIN ABUNDEZ	A	ESQ. CALLE REFORMA	\$ 250.00
2	CALLE AGUSTIN ABUNDEZ ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	A	ESQ. CALLE RUBEN URIZA CASTRO	\$ 250.00

3	CALLE LAS FLORES ESQ. ALHONDIGA DE GRANADITAS	A	ESQ. CALLE RUBEN URIZA CASTRO	\$ 250.00
4	CALLE LAS FLORES ESQ. RUBEN URIZA CASTRO	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$ 200.00
5	CALLE ALHONDIGA DE GRANADITAS ESQ. REFORMA	A	EL PUENTE	\$ 200.00
6	CALLE REFORMA ESQ. ALHONDIGA DE GRANADITAS	A	ESQ. CALLE TEPEYAC	\$ 200.00
7	CALLE ANAHUAC ESQ. ALHONDIGA DE GRANADITAS	A	EL PUENTE	\$ 200.00
8	CALLE ATOTONILCO ESQ. CON ALHONDIGA DE GRANADITAS	A	EL PUENTE	\$ 200.00
9	CALLE DEL TOREO ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$ 200.00
10	CALLE GRAL. RUBEN URIZA ESQ. MARTIN VICARIO	A	ESQ. CALLE ANAHUAC	\$ 200.00
11	CALLE AGUSTIN ABUNDEZ ESQ. GRAL. RUBEN URIZA CASTRO	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$ 200.00
12	CALLE TEPEYAC ESQ. ANAHUAC	A	ESQ. CALLE REFORMA	\$ 200.00
13	CALLE ALHONDIGA DE GRANADITAS DESDE EL PUENTE	A	ESQ. LA BARRANQUILLA	\$ 150.00
14	CALLE REFORMA ESQ. CALLE TEPEYAC	A	ESQ. CALLE S/N	\$ 150.00
15	CALLE ANAHUAC ESQ. TEPEYAC	A	ESQ. CALLE SAN PEDRO	\$ 150.00
16	CALLE CHAPULTEPEC ESQ. CALLE DEL TOREO	A	ESQ. CALLE ANAHUAC	\$ 150.00
17	CALLE DE LAS FLORES ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	A	ESQ. CALLE NIÑOS HEROES	\$ 150.00
18	CALLE AGUSTIN ABUNDEZ ESQ. CHAPULTEPEC	A	ESQ. CALLE NIÑOS HEROES	\$ 150.00
19	CALLE DEL TOREO ESQ. CHAPULTEPEC	A	ESQ. CALLE JESUS FIGUEROA	\$ 150.00

20	CALLE REV. DEL SUR ESQ. CALLE DEL TOREO	A	ESQ. AGUSTIN ABUNDEZ	\$ 150.00
21	CALLE S/N ENCONTRANDO CALLE REFORMA	A	ESQ. CALLE SAN PEDRO	\$ 150.00
22	CALLE ANAHUAC ESQ. SAN PEDRO	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$ 100.00
23	CALLE REV. DEL SUR ESQ. CALLE LAS FLORES	A	ESQ. CALLE AGUSTIN ABUNDEZ	\$ 100.00
24	CALLE NIÑOS HEROES ESQ. LAS FLORES	A	"Y" DE REVOLUCION	\$ 100.00
25	CALLE JESUS FIGUEROA ESQ. CALLE AGUSTIN ABUNDEZ	A	BARRANQUILLA	\$ 100.00
26	CALLE S/N ESQ. CALLE DEL TOREO	A	TERMINA BARRANQUILLA	\$ 80.00
27	CALLE ANDADOR NORTE ESQ. REV. DEL SUR	A	ESQ. JESUS FIGUEROA	\$ 80.00
28	CALLE AGUSTIN ABUNDEZ ESQ. REVOLUCION	A	ESQ. JESUS FIGUEROA	\$ 80.00
29	CALLE LAS FLORES ESQ. REVOLUCION DEL SUR	A	ESQ. ANDADOR NORTE	\$ 80.00
30	CALLE REV. DEL SUR ESQ. BENITO JUAREZ	A	ESQ. NIÑOS HEROES	\$ 80.00
31	CALLE NIÑOS HEROES ESQ. BENITO JUAREZ	A	ANTES DE LA "Y" DE NIÑOS HEROES Y REV. DEL SUR	\$ 80.00
32	CALLE CHAPULTEPEC ESQ. 16 DE SEPTIEMBRE	A	ESQ. REFORMA	\$ 80.00
33	CALLE REFORMA ESQ. CALLE SAN PEDRO	A	ESQ. CHAPULTEPEC	\$ 80.00
34	CALLE SAN PEDRO ESQ. ANAHUAC	A	BARRANQUILLA	\$ 80.00
35	CALLE S/N ESQ. TEPEYAC	A	CALLE SAN PEDRO	\$ 80.00
36	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ESQ. SAN PEDRO	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$ 50.00

37	CALLES NUEVAS ESQ. 16 DE SEPTIEMBRE	A	PONIENTE BARRANQUILLA	\$ 50.00
38	CALLE CHAPULTEPEC ESQ. 16 DE SEPTIEMBRE	A	HASTA BARRANQUILLA	\$ 50.00
39	CALLE JESUS FIGUEROA ESQ. LAS FLORES	A	HASTA CHAPULTEPEC	\$ 50.00
40	CALLE BENITO JUAREZ ESQ. LAS FLORES	A	LOS CAHUILOTES	\$ 50.00
41	CALLE VICENTE GUERRERO ESQ. LAS FLORES	A	LOS CAHUILOTES	\$ 50.00
42	CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS ESQ. LAS FLORES	A	ANDADOR LAZARO CARDENAS	\$ 50.00
43	CALLES NUEVAS S/N	A	TOPE CON LOS CAHUILOTES	\$ 50.00
44	CALLE NUEVA REFORMA ESQ. JESUS FIGUEROA	A	CALLE CERRADA	\$ 50.00

## ZONA 4: 31 MANZANAS

## TABLA DE VALORES DE SUELO

No.	ORIENTACION		VALOR DEL SUELO	
	INICIA	TERMINA		
DE PONIENTE A ORIENTE				
1	CALLE HIDALGO ESQ. PROSPERIDAD	A	ESQ. CALLE DEL AGUILA	\$ 200.00
2	CALLE DEL TOREO ESQ. CHAPULTEPEC	A	ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	\$ 200.00
3	CALLE DEL DEPOSITO ESQ. AHORRO	A	ESQ. MARTIN VICARIO	\$ 150.00
4	CALLE GRAL. RUBEN URIZA ESQ. MARTIN VICARIO	A	ESQ. CALLE DEL TOREO	\$ 150.00
5	CALLE MARTIN VICARIO ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	A	ESQ. CALLE RUBEN URIZA CASTRO	\$ 150.00
6	CALLE DEL AGUILA ESQ. CALLE HIDALGO	A	ESQ. CALLE SONORA	\$ 150.00

7	CALLE DEL TOREO ESQ. CHAPULTEPEC	A	ESQ. CALLE JESUS FIGUEROA	\$ 150.00
8	CALLE PROSPERIDAD ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$ 100.00
9	CALLE DEL AGUILA ESQ. SAN ISIDRO	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$ 100.00
10	CALLE DEL AHORRO ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	A	ESQ. CALLE JOSE MARIA MORELOS	\$ 100.00
11	CALLE JOSE MARIA MORELOS ESQ. CALLE MARTIN VICARIO	A	ESQ. CALLE DEL AGUILA	\$ 100.00
12	CALLE CHAPULTEPEC ESQ. CALLE DEL TOREO	A	ESQ. CALLE DEL AHORRO	\$ 100.00
13	CALLE MARTIN VICARIO ESQ. CALLE RUBEN URIZA CASTRO	A	ESQ. CALLE JESUS FIGUEROA	\$ 100.00
14	CALLE DEL TOREO ESQ. CALLE JESUS FIGUEROA	A	ESQ. CALLE NUEVA	\$ 100.00
15	CALLE LUCIA ALCOCER ESQ. CALLE JESUS FIGUEROA	A	ESQ. CALLE MZA. 21 Y 14	\$ 100.00
16	CALLE CHAPULTEPEC ESQ. CRISTO REY	A	ESQ. CALLE DEL AGUILA	\$ 80.00
17	CALLE DEL AGUILA ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	A	ESQ. ULTIMA MANZANA 20	\$ 80.00
18	CALLE PROSPERIDAD ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	A	ESQ. ULTIMA MANZANA 20	\$ 80.00
19	CALLE CRISTO REY ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	A	ESQ. NORTE MANZANA 19	\$ 80.00
20	CALLE JESUS FIGUEROA ESQ. CALLE DEL TOREO	A	ESQ. CRISTO REY	\$ 80.00
21	CALLE QUINTANA ROO. ESQ. CALLE JESUS FIGUEROA	A	ESQ. MANZANA 21 Y 22	\$ 80.00
22	CALLES SIN NOMBRE CALLE MANZANA 25	A	ESQ. MANZANA 25	\$ 60.00
23	CALLE DEL TOREO ESQ. CALLE NUEVA	A	MANZANA 26	\$ 60.00

24	CALLE DEL TOREO HASTA CALLE DEL AGUILA	A	MANZANAS 26 27 28 29 30 31	\$ 60.00
----	--	---	-------------------------------	----------

## ZONA 5: 32 MANZANAS

## TABLA DE VALORES DE SUELO

ORIENTACION				
No.	INICIA		TERMINA	VALOR DEL SUELO
DE PONIENTE A ORIENTE				
1	CALLE HIDALGO ESQ. CALLE DEL AGUILA	A	CATLAJAPA	\$ 200.00
2	CALLE HIDALGO ESQ. CALLE CATLAJAPA	A	EL PUENTE	\$ 150.00
3	CALLE DEL AGUILA ESQ. HIDALGO	A	ESQ. CALLE SONORA	\$ 150.00
4	CALLE CATLAJAPA ESQ. HIDALGO	A	ESQ. CALLE SAN ISIDRO	\$ 100.00
5	CALLE RECREO ESQ. CALLE SONORA	A	ESQ. CALLE SAN ISIDRO	\$ 100.00
6	CALLE SONORA ESQ. CALLE DEL AGUILA	A	ESQ. CALLE RECREO	\$ 100.00
7	CALLE DEL AGUILA ESQ. JOSE MARIA MORELOS	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$ 100.00
8	CALLE CATLAJAPA ESQ. SAN ISIDRO	A	ESQ. JOSE MARIA MORELOS	\$ 80.00
9	CALLE SAN ISIDRO ESQ. CALLE DEL AGUILA	A	ESQ. JOSE MARIA MORELOS	\$ 80.00
10	CALLE MORELOS ESQ. "Y"	A	ESQ. SAN ISIDRO	\$ 80.00
11	CALLE MORELOS ESQ. "Y"	A	ESQ. MANZANA 9	\$ 80.00
12	CALLE CHAPULTEPECESQ. CALLE DEL AGUILA	A	CALLE CERRADA DE CHAPULTEPEC	\$ 80.00
13	CALLE S/N ESQ. CHAPULTEPEC	A	ESQ. CALLE MANUEL GOMEZ MORIN	\$ 80.00
14	CALLE MANUEL GOMEZ MORIN ESQ. CALLE DEL AGUILA	A	HASTA 1/2 MANZANA 14	\$ 80.00

15	CALLES NUEVAS DE LAS MANZANAS	A	MANZANAS 8 9 14 15 16 17 18 19 20 21 22	\$ 80.00
----	-------------------------------	---	---	----------

## ZONA 6: 28 MANZANAS

## TABLA DE VALORES DE SUELO

ORIENTACION				
No.	INICIA		TERMINA	VALOR DEL SUELO
DE PONIENTE A ORIENTE				
1	CARR. IGUALA - HUITZUCO ESQ. VALERIO TRUJANO	A	HASTA LA GASOLINERA	\$ 250.00
2	CALLE HIDALGO ESQ. VALERIO TRUJANO	A	ESQ. CALLE DEL RANCHERO	\$ 250.00
3	CARRETERA DESDE LA GASOLINERA	A	CALLE VICENTE GUERRERO	\$ 200.00
4	CALLE HIDALGO ESQ. CALLE DEL RANCHERO	A	ESQ. CALLE CATLAJAPA	\$ 200.00
5	CALLE PROGRESO ESQ. CALLE VALERIO TRUJANO	A	CERRADA CALLEJON PROGRESO	\$ 150.00
6	CALLE PROGRESO ESQ. CALLE DEL RANCHERO	A	1/2 RANCHERO Y CATLAJAPA	\$ 150.00
7	CALLE DEL RANCHERO ESQ. 5 DE FEBRERO	A	ESQ. CALLE HIDALGO	\$ 150.00
8	CALLE DEL DERECHO ESQ. VALERIO TRUJANO	A	ESQ. CALLE 5 DE FEBRERO	\$ 150.00
9	CALLE VALERIO TRUJANO ESQ. MINERIA	A	ESQ. CALLE DEL DERECHO	\$ 150.00
10	CALLE VICENTE GUERRERO DEL PUENTE	A	CALLE LOMA LINDA	\$ 100.00
11	CALLE CATLAJAPA ESQ. CALLE PROGRESO	A	ESQ. CALLE HIDALGO	\$ 100.00
12	CALLE PROGRESO ESQ. CALLE DR. JUVENAL ABUNDEZ	A	ESQ. CALLE PROGRESO	\$ 100.00
13	CALLE 5 DE FEBRERO ESQ. CALLE DR. JUVENAL ABUNDEZ	A	CALLE CATLAJAPA	\$ 100.00

14	CALLE MINERIA ESQ. CALLE VALERIO TRUJANO	A	EL RIO	\$ 100.00
15	CALLE DEL RANCHERO ESQ. CALLE 20 DE NOVIEMBRE	A	CALLE 5 DE FEBRERO	\$ 100.00
16	CALLE 20 DE NOVIEMBRE ESQ. CALLE VALERIO TRUJANO	A	TOPE CARRETERA	\$ 100.00
17	CALLE VALERIO TRUJANO DESDE LA CARRETERA	A	CALLE MINERIA	\$ 100.00
18	CALLEJON 20 DE NOV ESQ. CALLE 20 DE NOV	A	EL RIO	\$ 80.00
19	CALLE LOMA LINDA ESQ. CALLE VICENTE GUERRERO	A	HASTA CAMINO LA HERRADURA	\$ 80.00
20	CALLE VICENTE GUERRERO ESQ. CALLE LOMA LINDA	A	CARRETERA ATENANGO DEL RIO	\$ 80.00
21	CALLE LOMALINDA HASTA EL MIRADOR	A	MANZANAS 13 15 16 17 18	\$ 80.00
22	CALLE LOMA LINDA HASTA EL MIRADOR	A	MANZANAS 9 10 11 12	\$ 80.00

## ZONA 7: 6 MANZANAS

## TABLA DE VALORES DE SUELO

ORIENTACION				
No.	INICIA		TERMINA	VALOR DEL SUELO
DE PONIENTE A ORIENTE				
1	CARRETERA DESDE VALERIO TRUJANO	A	HASTA LA GASOLINERA	\$ 250.00
2	CARRETERA DESDE GASOLINERA	A	HASTA LA CURVA VICENTE GUERRERO (BONETE)	\$ 200.00
3	HOSPITAL MANZANAS 5 Y 6	A	HASTA CALLE SUR DEL HOSPITAL	\$ 200.00
4	CARR. DESDE CURVA VICENTE GUERRERO (BONETE)	A	100 MTS ADELANTE DEL MODULO	\$ 150.00
5	CALLE S/N ESQ. SUR DEL HOSPITAL	A	AL ORIENTE DEL HOSPITAL	\$ 150.00

6	CALLE S/N ESQ. DE LA "Y"	A	HASTA EL HUAMUCHIL	\$ 150.00
7	CALLE TERRACERIA DE HUAMUCHIL	A	HASTA LOS HUIZACHES	\$ 100.00
8	CALLE TENERIAS - LOS HUIZACHES	A	EN ADELANTE	\$ 80.00

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RUSTICOS PARA EL PERIODO 2015

Núm.	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTAREA	
		DISTANCIA A VÍAS DE COMUNICACIÓN DE CENTROS DE CONSUMO	
		MENOS DE 20 KM	MÁS DE 20 KM
1	TERRENOS DE RIEGO	\$ 10,300.00	\$ 8,240.00
2	TERRENOS DE HUMEDAD	\$ 8,240.00	\$ 6,180.00
3	TERRENOS DE TEMPORAL	\$ 6,180.00	\$ 4,120.00
4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 4,120.00	\$ 3,090.00
5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,060.00	\$ 1,030.00
6	MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$ 10,300.00	\$ 15,450.00
7	MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$ 5,150.00	\$ 8,240.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA EL PERIODO 2015

	ELEMENTOS DE CONSTRUCCION	ELEMENTOS DE CONSTRUCCION									
		A			B			C			
		CORRIENTE			ECONOMICA			MEDIA			
M=MALO	I OBRA GRUESA	1.- CIMIENTOS	SIN CIMIENTOS			SIN CIMIENTOS			PIEDRA Y LODO		
		2.- MUROS	ADOBE, MADERA, LAMINA Y BAJAREQUE			ADOBE, MADERA O LAMINA			ADOBE O MADERA		
		3.- TECHOS Y ENTREPISOS	TECHO DE PALAPA			LAMINA DE CARTON, PALMA O TEJA SOBRE MADERA, MORILLO O RAJILLA			MADERA Y TEJA O LAMINA DE CARTON		
		4.- VOLADOS EN CORREDORES Y PASILLO									
		5.- ESCALERA									
		6.- RECUBRIMIENTOS	SIN APLANADOS			ENJARRE DE BARRO			BARRO Y CAL		
		7.- PISOS	DE TIERRA			DE LADRILLO			CEMENTO, MOSAICO TIPO ECONOMICO		
		8.- FACHADAS Y COMPLEMENTOS	SIN CIMIENTOS			SIN CIMIENTOS			PIEDRA Y LODO		
R=REGULAR	II INSTALACIONES	1.- SANITARIAS	LETRINA			LETRINA			FOSA SEPTICA O DRENAJE CON MUEBLES CORRIENTES		
		2.- ELECTRICAS	VISIBLE MAXIMA			VISIBLE MAXIMA			VISIBLE TIPO ECONOMICO		
		3.- DIVERSAS									
B=BUENO	III COMPLEMENTOS	1.- PUERTAS Y VENTANAS				MADERA CORRIENTE			OCOTE DE PRIMERA		
		2.- AMUEBLADOS Y VARIOS									
		1.- PUERTAS Y VENTANAS									
		2.- BARANDALES, REJAS, ESCALERAS, ETC.									
		3.- CERRAJERIA									
		1.- VIDRIERIA									
		2.- PINTURA									
		3.- MOTIVOS DECORATIVOS									
		4.- IMPERMEABILIZANTES									
		ESTADO DE CONSERVACION		B	R	M	B	R	M	B	R
VALOR POR METRO CUADRADO		\$60	\$40	\$30	\$80	\$60	\$40	\$100	\$80	\$60	
INSTALACIONES ESPECIALES		ALBERCA CON FILTRO									
		\$ 500.00 /M3									

CONSTRUCCIONES ANTIGUAS		
D	E	F
CORRIENTE	ECONOMICA	DE CALIDAD
PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO
ADOBE O TEPETATE SIN AMARRES, DE PIEDRA CON TERCIA DA O LODO	MIXTOS DE SEGUNDA, DE PIEDRA O TABIQUE, CON ESPESORES DE 14, 21 Y/O 42 cm	MIXTOS DE SEGUNDA, DE PIEDRA O TABIQUE CON ESPESORES DE 14, 21 Y/O 42 cm
VIGAS DE MADERA, TERRADO O ENTORTADO	VIGAS Y TERRADO O BODEGAS DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA O FIERRO, BOVEDAS DE LADRILLOS O LAMINAS
TEJA, VIGAS O MADERA CORRIENTE	TEJA SOBRE VIGAS O MADERA CORRIENTE	LAMINA O TEJA SOBRE VIGAS DE MADERA CORRIENTE
CON ALFARDAS DE MADERA O MAMPOSTERIA Y PLANADOS DE CEMENTO	CON ALFARDAS DE MADERA O FIERRO, MAMPOSTERIA Y ESCALONES DE TABIQUE O PIEDRA	DE CANTERA CHILUCA, MARMOL O GRANITO
REPELLADOS CON BARRO O MEZCLA DE CAL Y ARENA	DE MEZCLA A LA CAL PULIDOS	PASTA MARTELINADA DE CEMENTO
TIERRA, EMPEDRADO, PISO DE CEMENTO O LADRILLO	MOSAICO DE MALA CALIDAD, EMPEDRADO O CEMENTO LISO	MOSAICO DE BUENA CALIDAD, CERAMICA Y AZULEJOS DE TERRAZO
SIN ORNATO APLANADOS O REPELLADOS A LA CAL	APLANADOS DE MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, ALGUNAS MOLDURAS	APLANADOS DE MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, MOLDURAS O CANTERA
MINIMA, MUEBLES DE BAÑO CORRIENTES	MUEBLES DE BAÑO ECONOMICOS, FREGADEROS DE MATERIAL PULIDO DE CEMENTO	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD, FREGADERO PORCELANIZADO O MATERIAL FORRADO DE AZULEJO
VISIBLE MINIMA	OCULTA O VISIBLE CON PLACAS DE MEDIANA CALIDAD	OCULTAS CON PLACAS DE BUENA CALIDAD
MADERA DE OCOTE CON MANO DE OBRA CORRIENTE	ENTABLERADA DE OCOTE DE MEDIANA CALIDAD CON CLAROS OSCUROS	ENTABLERADAS CON CLAROS OSCUROS O TALLADAS EN MADERAS FINAS
	MINIMA	SECCIONES GRUESAS DE ORNATO
	SENCILLOS	DE CALIDAD EN SECCIONES GRUESAS
MINIMA CORRIENTE	MEDIANA CLASE DEL PAIS	DE PRIMERA CLASE DEL PAIS
SENCILLA CORRIENTE	DE MEDIANA CALIDAD, EMPLOMADOS SENCILLOS	EMPLOMADOS ESPECIALES, BISELADOS EN BUENA CLASE EN GENERAL
A LA CAL, DE ACEITE CORRIENTE EN PUERTAS Y VENTANA	A LA CAL Y DE ACEITE DE MEDIANA CALIDAD EN PUERTAS Y VENTANAS	VINILICA DE BUENA CALIDAD EN INTERIORES Y EXTERIORES Y DE ACEITE FINO EN PUERTAS Y VENTANAS
	PAPEL TAPIZ CORRIENTE	PAPEL TAPIZ DE BUENA CLASE, SEDA, NICHOS, RELIEVES, ETC.
	APLANADO CON MEZCLA O TEJA	APLANADO CON MEZCLA ENLADRILLADO

B	R	M	B	R	M	B	R	M
\$150	\$100	\$80	\$200	\$150	\$100	\$250	\$200	\$150
ALBERCA SIN FILTRO					CHAPOTEADERO			
\$ 500.00 / M3					\$ 200.00 / M3			

CONSTRUCCIONES MODERNAS				
G	H	I	J	K
CORRIENTE	ECONOMICA	MEDIA	SUPERIOR	LUJO
MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO
TABIQUE DE 14 cm DE ESPESOR CON CERRAMIENTOS INDEPENDIENTES	BLOC DE TABIQUE DE 14 cm DE ESPESOR CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO (DALAS Y CASTILLOS)	BLOC, TABIQUE O TABICON DE 14, 21 Y/O 28 cm DE ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	BLOC, TABIQUE O TABICON DE 14, 21 Y/O 28 cm DE ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	BLOC, TABIQUE O TABICON DE 14, 21 Y/O 28 cm DE ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO
LAMINA DE ASBESTO	LOSAS DE CONCRETO ARMADO EN PEQUEÑOS CLAROS RETICULARES	LOSAS DE CONCRETO ARMADO EN PEQUEÑOS CLAROS RETICULARES	LOSAS DE CONCRETO ARMADO O RETICULARES	LOSAS DE CONCRETO ARMADO O RETICULARES
LAMINA O TEJA SOBRE VIGAS DE MADERA CORRIENTE	LOSAS DE CONCRETO	LOSAS DE CONCRETO	LOSAS DE CONCRETO CON JARDINERAS Y BARANDALES	LOSAS DE CONCRETO CON JARDINERAS Y BARANDALES
	DE CONCRETO, ESCALONES DE TABIQUE, APLANADOS	DE CONCRETO CON ESCALONES DE MOSAICO O GRANITO ARTIFICIAL CORRIENTE	DE CONCRETO CON ESCALONES DE MOSAICO O GRANITO ARTIFICIAL DE PRIMERA, LOSETAS, TERRAZOS O MADERAS FINAS	DE CONCRETO CON ESCALONES DE MOSAICO O GRANITO ARTIFICIAL DE PRIMERA, LOSETAS, TERRAZOS O MADERAS FINAS
DE MEZCLA CAL - ARENA	DE MEZCLA CAL - ARENA O CEMENTO	DE MEZCLA CAL - ARENA O CEMENTO	MEZCLAS FINAS DE MORTERO O PASTAS DE CALIDAD	MEZCLAS FINAS DE MORTERO O PASTAS DE CALIDAD
DE CEMENTO Y/O MOSAICO CORRIENTE	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD AZULEJO DE SEGUNDA BLANCO	MOSAICO DE BUENA CALIDAD LOSETAS, TERRAZOS DE REGULAR CALIDAD	MADERA, TERRAZO, LOSETA Y/O MOSAICO DE PASTA DE BUENA CALIDAD	MADERA, TERRAZO, MARMOL, LINDLEUM, ALFOMBRE O SIMILARES DE BUENA CALIDAD
APLANADOS DE MEZCLA MAL TERMINADOS O SIN APLANAR	APLANADOS DE MEZCLA O YESO MAL TERMINADOS	MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, PASTAS	PASTAS FINAS, CANTERA O REVESTIMIENTO	BASAMIENTO, GRANITO O CHILUCA, CANTERA CON ORNATO DE PASTA O MEZCLA DE CALIDAD O TODO CANTERA

MUEBLES BLANCOS ECONOMICOS LOS MINIMOS	MUEBLES BLANCOS ECONOMICOS, FREGADEROS DE LAMINA ESMALTADA O FORJADA EN MATERIAL CON CEMENTO O MOSAICO	MUEBLES BLANCOS DE COLOR, FREGADERO DE LAMINA ESMALTADA O FORJADOS EN MATERIAL RECUBIERTOS DE AZULEJO	MUEBLES DE COLOR, COCINA INTEGRAL DE MEDIANA CALIDAD	MUEBLES DE COLOR, COCINA INTEGRAL TODO DE BUENA CALIDAD
VISIBLE MINIMA	OCULTA CON PLACAS CORRIENTES DE PLASTICO	OCULTA CON PLACAS DE PLASTICO DE BUENA CALIDAD	OCULTA CON PLACAS METALICAS O SIMILAR	OCULTA, COMPLETA, SALIDAS NORMALES, INTERPHONE, F.M., T.V.
			DUCTOS PARA TELEFONO Y T.V.	DUCTOS PARA AIRE ACONDICIONADO, TELEFONO, T.V., ETC.
ENTABLERADA DE OCOTE	DE MADERA DE TIPO ECONOMICA CON TABLEROS O SIMILARES	DE MADERA ENTABLERADA O SIMILARES, TAMBOR DE PINO O SIMILAR	PUERTAS DE TAMBOR DE CEDRO, CAOBA, ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS	PUERTAS DE MADERA FINAS, ENTABLERADAS O TALLADAS
	CLOSET SENCILLOS	CLOSET CON CAJONES, ENTREPAÑOS, ETC.	LAMBRINES EN MADERAS FINAS TALLADAS, CLOSET Y ROPEROS EN MADERAS FINAS	MOLDURAS, LAMBRINES Y CLOSET CON MADERAS FINAS
PERFILES SENCILLOS Y LIGEROS ESTRUCTURALES	PERFILES MIXTOS LIGEROS Y SECCION "Z" TUBULAR LIGERA	PERFILES MIXTOS, TUBULARES LIGEROS DE ALUMINIO SENCILLO	SECCIONES TUBULARES DE BUENA CALIDAD CON ORNATO DE ALUMINIO	CANCELERIA TUBULAR DE BUENA CALIDAD, DE FIERRO O DE ALUMINIO
SENCILLOS CORRIENTES	BARANDALES DE MEDIANA CALIDAD	BARANDALES Y REJAS CON PERFILES PESADOS, ESCALERAS, PASO - MANOS DE HERRERIA DE MEDIANA CALIDAD O ALUMINIO SENCILLO	CON ORNATO DE CALIDAD O SECCIONES PESADAS	DE BUENA CLASE
CORRIENTE DEL PAIS	DE MEDIANA CALIDAD	DE BUENA CLASE	DE CALIDAD DEL PAIS O IMPORTADA	DE CALIDAD DEL PAIS O IMPORTADA CON ORNATO
SENCILLA CORRIENTE	SENCILLOS, MEDIO, DOBLES Y ESPECIALES	MEDIO, DOBLES, ESPECIALES O BLOC DE VIDRIO	DOBLE ESPECIAL, EMPLOMADOS FINOS, BISELADOS O POLARIZADOS	DOBLE, MEDIO DOBLE, ESPECIAL, BISELADOS O POLARIZADOS
PINTURA DE MALA CALIDAD O SIN PINTAR	PINTURA DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA DE BUENA CALIDAD	VINILICAS, ESMALTES O BARNICES DE BUENA CALIDAD	PINTURA VINILICA O ACRILICA, ESMALTES O BARNICES DE BUENA CALIDAD
	SENCILLOS	ORNATOS DE MEDIANA CALIDAD, PAPEL TAPIZ O PLASTICOS	ORNATOS DE BUENA CALIDAD, MOLDURAS, DECORADOS, PAPEL TAPIZ O PLASTICOS	TAPICES, SEDAS, MOLDURAS, DECORADOS, ORNAMENTACION PROFUSA

			APLANADO CON MEZCLA Y/O ENLADRILLADO			APLANADO CON MEZCLA Y/O ENLADRILLADO CARTON IMPERMEX			IMPERMEX, ASFALTO O SIMILARES			A BASE DE ALUMINIO Y CARTON IMPERMEX O SIMILARES		
B	R	M	B	R	M	B	R	M	B	R	M	B	R	M
\$300	\$250	\$200	\$350	\$300	\$250	\$400	\$350	\$300	\$450	\$400	\$350	\$500	\$450	\$400
AIRE ACONDICIONADO									CANCHAS DE TENIS, BASKETBALL, ETC.					
\$ 500.00 / TON									\$ 200.00 / M2					

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del 1 de enero de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**ROGER ARELLANO SOTELO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**ARTURO BONILLA MORALES.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 586 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y TERRENOS RÚSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

**DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.**  
Rúbrica.



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

### TARIFAS

#### INSERCIONES

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.01</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.36</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.71</b>

#### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 337.12</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 723.36</b>

#### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 543.70</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,167.48</b>

#### PRECIO DEL EJEMPLAR

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 15.47</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 23.55</b>

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**